

Prorrogan plazo de vigencia de condonación de intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 045-MDCH

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007/2003-MDCH

Chorrillos, 29 de diciembre del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 045-MDCH, de fecha 19 de junio del 2003 se aprobó conceder el beneficio de condonación de deudas tributarias y administrativas al amparo de lo dispuesto del Artículo 41° del Código Tributario a todos los contribuyentes del distrito;

Que, el Artículo 11° de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2003-MDCH de fecha 30 de octubre del 2003, se prorrogó el período de vencimiento de la mencionada Ordenanza, hasta el 31 de diciembre del 2003;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 045/MCH;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 045-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 31 de marzo del 2004.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Informática el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

24238

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA N° 072

La Molina, 3 de diciembre de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de noviembre del 2003, el Dictamen conjunto N° 01-2003 de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Participación Vecinal, Educación, Cultura y Deportes, referente al Proyecto de

Ordenanza que aprueba el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de marzo del 2002, establece en el artículo 199° que las municipalidades formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Desarrollo Constitucional que regula el proceso de descentralización, denominada Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley N° 27783, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio del 2002, establece en el artículo 17° numeral 17.1, que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo del 2003, establece en el artículo 9° las competencias del Concejo Municipal, precisando en el numeral 1, que le compete aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; y en el numeral 14, la de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, los artículos 102°, 103° y 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, como órgano de coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital y el Presupuesto Participativo Distrital;

Que, la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, aprobada por Ley N° 27209, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 3 de diciembre de 1999, establece en el artículo 8°, numeral 8.1, que el titular del pliego es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos nacionales e institucionales y en lo específico, al cumplimiento de las metas establecidas en los Presupuestos Institucionales;

Que, el 20 de mayo de 2003, se publicó la Directiva para la programación, formulación y aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2004, aprobada por la Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01, la misma que estableció las normas de carácter técnico y operativo que permitan a los Gobiernos Locales, en su calidad de Pliegos Presupuestales, programar, formular y aprobar sus Presupuestos Institucionales para el año fiscal 2004;

Que, el 22 de mayo del 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Instructivo N° 002-2003-EF/76.01, instructivo para la programación participativa del presupuesto los gobiernos regionales y gobiernos locales para el año fiscal 2004, a través del cual se establecen los lineamientos para que los gobiernos locales puedan mejorar su gestión institucional en el marco del presupuesto 2004;

Que, la Ley Marco del Presupuesto participativo, Ley N° 28056, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de agosto de 2003, en el artículo 1°, define que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalecen las relaciones del Estado - Sociedad Civil, estableciendo que para ello los gobiernos regionales y Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, es política de la actual gestión fortalecer la gobernabilidad democrática del gobierno Local, lo cual implica de manera especial realizar un amplio proceso de inclusión ciudadana en la gestión de sus instituciones de gobierno a fin de concertar y trabajar decididamente por el desarrollo humano y favorecer los mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas que aseguren un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en la construcción del desarrollo local;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas a los gobiernos locales en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **con dis-**

pensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por finalidad normar los procedimientos mediante los cuales las organizaciones de la sociedad civil, a través de los delegados acreditados legalmente, eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se entienden por:

a) Consejo de Coordinación Local Distrital, al Órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de La Molina, creado por el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de Organización de nivel Distrital.

c) Representante de la sociedad civil, a la persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación local Distrital por los delegados de las organizaciones de la Sociedad Civil de Municipalidad de La Molina y proclamado por el Comité Electoral.

d) Delegado - elector, a la persona natural acreditada legalmente por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Molina, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

e) Candidato (a), al delegado(a) al elector nominado como postulante en la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

f) Padrón Electoral, a la lista con el contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Molina, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado - elector que la representará para efectos de la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 3º.- Apertura del Registro

El artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, considera al "Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital", en el cual se inscriben las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con las exigencias legalmente establecidas interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local Distrital en el desarrollo de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4º.- Del Registro de las Organizaciones.

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Molina no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a

cargo de la Gerencia de participación vecinal de la Municipalidad.

Capítulo II Del Procedimiento de Inscripción

Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud de inscripción

Para la inscripción en el registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

a) El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del Delegado - elector. El representante legal debe firmar la solicitud.

b) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente.

c) En el caso de Juntas Vecinales se acompañará el Reglamento de Organización y Funciones aprobado.

d) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del o los representante(s) legal(es), con una antigüedad no mayor a noventa (90) días.

e) Copia simple del documento de identidad del representante legal.

f) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual acreditan legalmente al Delegado-elector.

g) Copia del documento de identidad del Delegado-elector.

h) Copia de los documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en el distrito. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

Artículo 6º.- Inicio del procedimiento de inscripción

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere en artículo precedente, ante la unidad de trámite Documentario de la Municipalidad de La Molina. Dicha unidad está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de Trámite Documentario, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos días útiles deberá subsanarlos, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

La Unidad de Trámite Documentario remitirá la solicitud presentada a la Alcaldía, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo 7º.- Plazos

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Participación Vecinal, ésta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Esta Resolución no podrá ser motivo de recurso impugnativo alguno.

Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento, el solicitante podrá considerar aprobada su solicitud.

Artículo 8º.- Actualización del Registro

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 9º.- Difusión del registro

El listado de las organizaciones inscritas será colocado en lugares visibles de la Municipalidad de La Molina.

TÍTULO III PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MOLINA.

Artículo 10º.- Proceso de elección

El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación

Local Distrital de la Municipalidad de La Molina constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará asistencia técnica en materia electoral al presente proceso de elecciones.

Capítulo I Del Comité Electoral

Artículo 11º.- Conformación

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado, por:

Titulares:

- a) El Gerente Municipal.
- b) El Gerente de Administración.
- c) El Gerente de Participación Vecinal.

Suplentes:

- a) Gerente de Educación, Cultura, Recreación y Deportes.
- b) Gerente de Presupuesto.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 12º.- Atribuciones y obligaciones

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante del proceso electoral.
- d) Realizar públicamente el conteo de la votación.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- f) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que informe al Consejo Municipal y se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 13º.- Contenido del Acta Electoral

En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina; los nombres de los Delegados electores candidatos; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de Delegados electores que sufragaron; la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
- c) Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina; las observaciones, impugnaciones u otra incidencias que se hubiesen producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

CAPÍTULO II De la Convocatoria

Artículo 14º.- Convocatoria

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de los cinco representantes de la sociedad civil ante

el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina establece el cronograma, así como el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, las elecciones pueden llevarse a cabo fuera del distrito. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad. Y además, se notificará a las organizaciones de la sociedad civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Molina.

CAPÍTULO III Del Padrón Electoral

Artículo 15º.- Participación en las elecciones

Pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza, los delegados electores acreditados legalmente por las organizaciones con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Molina.

Artículo 16º.- Padrón Electoral

La Gerencia de Participación Vecinal, responsable del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, publicará el padrón electoral en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad, dentro de los cinco días calendarios posteriores a la convocatoria a elecciones. Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante la Gerencia de Participación Vecinal respecto de las organizaciones registradas dentro de los tres días posteriores a la publicación del padrón electoral. Esta Gerencia resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido dentro de los dos días siguientes a la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

CAPÍTULO IV Del Proceso Electoral

Artículo 17º.- Candidatos

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los delegados electores acreditados legalmente por las Organizaciones del distrito de La Molina, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de La Molina.

Para los efectos de la elección el Comité Electoral por sorteo asignará un número a cada candidato.

Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará en los carteles de la Municipalidad la relación de los candidatos; las impugnaciones a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas y/o documentadas dentro de los tres días inmediato siguientes. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres días, siendo esta Resolución inapelable.

Artículo 18º.- Características del voto

El voto es secreto, obligatorio, personal e indelegable.

Artículo 19º.- Lista de candidatos.

La lista de todos los candidatos con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del municipio en el recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 20º.- El material electoral.

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora y el Acta Electoral.

Cada cédula contendrá un recuadro donde el elector escribirá el número del candidato de su preferencia.

Artículo 21º.- Instalación del Comité Electoral.

El Comité Electoral se reunirá a las 8.30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme. El acto electoral se inicia con la instalación del comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

Artículo 22º.- Lista de Delegados Electores.

Una vez instalado el Comité Electoral su Presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Pa-

drón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los Delgados electores se dará un receso de treinta minutos, vencidos los cuales se volverá a pasar lista y se dará inicio a la votación con los delegados electores asistentes.

Artículo 23º.- Difusión de la lista de candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados candidatos. Luego, en el local de votación y en la cámara secreta procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombres de los candidatos, y el número que le fue asignado por el Comité Electoral.

Artículo 24º.- Representantes elegidos

Se eligen como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Artículo 25º.- El Escrutinio y el Acta Electoral

La votación concluirá a las trece horas.

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen.

Artículo 26º.- Destino de las cédulas de votación

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el escrutinio.

Artículo 27º.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los cinco representantes electos; y procederá a tomarles juramento.

Artículo 28º.- Difusión de los resultados

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los cinco representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital adjuntando el Acta electoral. La Municipalidad publicará los resultados en carteles ubicados en lugares visibles del Municipio.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA

Alcalde

24301

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo para acogerse a los beneficios de la Regularización Extraordinaria de Deudas

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0013

Miraflores, 30 de diciembre de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de octubre del 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Nº 130-MM, en ella se aprobó el beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas - RED, la misma que estableció en su Segunda Disposición Final delegar en el Alcalde la facultad de dictar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de la Ordenanza;

Que, a fin de que un mayor número de contribuyentes accedan a las facilidades de pago concedidas, resulta pertinente dictar la prórroga de la Ordenanza a fin de atender las solicitudes presentadas por los contribuyentes;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 30 de enero del 2004 el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 130-MM.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

24321

MUNICIPALIDAD DE

SAN BARTOLO

Establecen Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 045-2003

San Bartolo, 25 de octubre del 2003

EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE
SAN BARTOLO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Bartolo en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Norma 4ta. De Título Preliminar del nuevo Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo Nº 816, reconocer a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en el asunto de su competencia y les otorgan potestad tributaria mediante Ordenanza crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en los incisos a) y d) del Art. 68º del Decreto Ley Nº 776 dispone que los gobiernos locales podrán imponer tasas por servicios públicos y por establecimiento de vehículos;

Que, gran número de personas no residentes concurren al Balneario en el verano para disfrutar sus playas condicionadas, generando que la Municipalidad incremente los servicios de Estacionamiento Vehicular, Seguridad, mantenimiento acondicionamiento de los mismos deben necesariamente provenir de las contribuciones de las personas que hacen uso efectivo de dichos servicios en nuestro distrito;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 816, Decreto Legislativo Nº 776, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer en la jurisdicción del distrito de San Bartolo, durante el período comprendido entre el 15 de diciembre del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2004, la Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular cuyo rendimiento será reinvertido en el mantenimiento del servicio antes descrito, durante el período comprendido en los citados días, además de la señalización, equipamiento, mantenimiento de las zonas de Parqueo en las Vías y áreas públicas respectivas.

Además del Servicio de Estacionamiento Vehicular se brindarán servicios conexos como son Servicios de Vigilancia de Vehículos Estacionados en las zonas y playas acondicionadas por la Municipalidad, Servicios Higiénicos, Instalaciones Deportivas, Control y Ordenamiento de Ve-